

ORDENANZA Nº: 2171/03.-

Ramallo, 17 de junio de 2003

VISTO:

El deterioro que han sufrido los salarios de los trabajadores municipales, producto del proceso inflacionario que ha vivido el país; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo antes mencionado, los representantes de los trabajadores han solicitado la adopción de medidas que atenúen el impacto de los problemas antes expuestos, llegando incluso a adoptar acciones de protesta en procura de satisfacción a sus reclamos;

Que entabladas negociaciones entre los representantes de los trabajadores y el Departamento Ejecutivo Municipal se ha logrado un acuerdo que contempla los intereses legítimos de ambas partes y permitirá el funcionamiento normal de la Administración Pública;

Que en función de formalizar el acuerdo alcanzado deviene necesario someter a consideración del Honorable Concejo Deliberante los alcances del mismo, a fin de dictar la norma legal que viabilice administrativamente lo planteado;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONES CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Otórgase una Bonificación No Remunerativa de **PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320,00)** a todos los agentes de la Administración Pública Municipal y sus Entes Descentralizados dependientes de la Ley 11757. Déjase expresamente establecido que la misma excluye al personal de la Planta Política de dichos organismos.-----

ARTÍCULO 2º) La Bonificación otorgada por el Artículo anterior será abonada de la siguiente forma:

- a) **PESOS TREINTA (\$ 30,00)** mensuales durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2003;
- b) **PESOS CUARENTA (\$ 40,00)** mensuales durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- c) **PESOS DIEZ (\$ 10,00)** durante los mismos meses mencionados en el inciso anterior.-

ARTÍCULO 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adelantar el pago de la suma establecida en el inciso c) del Artículo anterior a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del corriente ejercicio, en el caso de que los ingresos del mes de junio en concepto de Ley 10.559 (Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos) superen la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00)**.-----

ARTÍCULO 4º) En el caso de que el promedio de ingresos en concepto de Ley 10.559 (Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos) de los meses de mayo, junio y julio del corriente ejercicio superen la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00)**, se otorgará a partir del mes de agosto una Bonificación Remunerativa de **PESOS CUARENTA (\$ 40,00)**, quedando a partir del mismo mes derogada la Bonificación No Remunerativa prevista en el Artículo 2º para tales meses.-----

ARTÍCULO 5º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear las partidas necesarias y realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos anteriores.-----
ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2003.-----